

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

0403

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

Disposición Transitoria Décima Cuarta

“DECIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”. (Énfasis fuera de texto original)

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.”.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.”.



Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:



Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades: (...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.”.



- Que, el 26 de septiembre de 1991, ante Notario Público, se celebró entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor JORGE DAVID PIEDRA LEDESMA (+), el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DE TOMBAMBA", 102.1 MHz matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.
- Que, el 03 de marzo de 2004, ante Notario Público, se celebró entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor JORGE DAVID PIEDRA LEDESMA (+), el contrato modificatorio con el cual se otorgó las frecuencias 102.1 MHz de la ciudad de Paute y 102.1 MHz de la ciudad de Girón para operar como repetidoras de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DE TOMBAMBA", 102.1 MHz matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.
- Que, con Resolución RTV-893-23-CONATEL-2011 de 17 de noviembre de 2011, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones-CONATEL resolvió renovar el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DE TOMBAMBA", 102.1 MHz matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay y sus repetidoras 102.1 MHz de la ciudad de Paute y 102.1 MHz de la ciudad de Girón, hasta el 26 de septiembre de 2021.
- Que, con comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-012261-E de 03 de agosto de 2017, mediante la cual la señora Martha Beatriz Cardoso Faicán cónyuge del señor Jorge David Piedra Ledesma (+) concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DE TOMBAMBA", 102.1 MHz matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay y sus repetidoras 102.1 MHz de la ciudad de Paute y 102.1 MHz de la ciudad de Girón, solicitó lo siguiente: "(...) *continuar haciendo uso de los derechos del título habilitante para lo cual le informo que la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos hasta que finalice el plazo contemplado y cumpliendo las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como la normativa aplicable.* (...)".
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1289-M de 27 de noviembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, manifestó: "*Y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", solicito a usted informe de si la estación de radiodifusión sonora FM, denominada "Radio La Voz del Tomebamba" frecuencia 102.1 MHz, que sirve a la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay y sus repetidoras, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de obligaciones estipulados en el contrato de concesión, así como la normativa aplicable, esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitir el respectivo informe.*".
- Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0475-OF de 02 de marzo de 2018, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a los herederos del señor Jorge David Piedra Ledesma (+) ingresar la siguiente documentación: "*Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión del sistema de radiodifusión sonora FM hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. (Poder Especial Notariado otorgado por los herederos del señor JORGE DAVID PIEDRA LEDESMA).*".
- Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-005426-E de 12 de marzo de 2018, la señora Martha Beatriz Cardoso Faicán cónyuge del señor Jorge David Piedra Ledesma (+), ingresó la documentación solicitada en el oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0475-OF de 02 de marzo de 2018.
- Que, con memorandos Nos. ARCOTEL-CCON-2018-0176-M de 22 de febrero de 2018 y ARCOTEL-CCON-2018-0260-M de 21 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, manifestó textualmente que: "*Sobre la base de lo expuesto y como alcance al informe técnico ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-006, del 8 de febrero de 2018. Informo a usted lo siguiente para los fines pertinentes: Mediante memorando ARCOTEL-CZO6-2018-0534-M del, 09 de marzo de 2018, y en*



atención a lo solicitado mediante memorando ARCOTEL-CCDE-2018-0162-M, la Coordinación Zonal 5 remite el informe técnico IT-CZO6-C-2018-0240 que indica: "CONCLUSIONES: Como resultado de la inspección realizada a Estudios en la ciudad de Cuenca, calle Benigno Malo y Muñoz Vemaza esq., transmisor principal ubicado en Cerro Icto Cruz, Trayecto de enlace ubicado en Manzana Loma y Repetidores instalados en Cerro Simbala y Cerro Villaflor, los días 08 y 09 de enero del 2018 y complementariamente el 08 de marzo de 2018, al sistema de radiodifusión sonora en frecuencia modulada denominado "LA VOZ DE TOMBAMBA", frecuencia 102.1 MHz, se determina que ese sistema de radiodifusión se encuentra operando conforme lo autorizado. Se concluye además que el sistema de radiodifusión sonora denominado ~ LA VOZ DE TOMBAMBA", frecuencia 102.1 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, se encuentra operando con el usuario actual: SUCESIONES INDIVISAS PIEDRA LEDESMA JORGE DAVID.- RUC: 0190440001001. 6. RECOMENDACIONES: Conforme lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2015-0818, en virtud de que la potencia efectiva radiada (P.E.R.) en el azimut de máxima radiación del transmisor ubicado en el cerro Icto Cruz, es mayor al 75% de la autorizada, no corresponde medir intensidad de campo eléctrico para verificar si la señal llega a todas las poblaciones autorizadas."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0412-M de 27 de abril de 2018, realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: "**Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones." (Lo subrayado me pertenece)

Es importante señalar que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", el mismo que dispone:

"Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado".

Consecuentemente en las comunicaciones ingresadas con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2016-012261-E de 03 de agosto de 2017 y ARCOTEL-DEDA-2018-005426-E de 12 de marzo de 2018, la señora Martha Beatriz Cardoso Faicán cónyuge del señor Jorge David Piedra Ledesma (+) concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DE TOMBAMBA", 102.1 MHz matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay y sus repetidoras 102.1 MHz de la ciudad de Paute y 102.1 MHz de la ciudad de Girón, adjuntó la siguiente documentación:

1.- Certificado de Defunción emitido por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, en la que indica que el 09 de julio de 2017, en la ciudad de Cuenca, falleció el señor Jorge David Piedra Ledesma (+).

2.- Copia certificada de la Posesión Efectiva de los bienes dejados por el señor Jorge David Piedra Ledesma (+) realizada ante el Dr. Edy Daniel Calle Córdova, Notaría Décima del Cantón Cuenca.

3. Nombres completos de la persona que los representará ante los Organismos respectivos en este caso la señorita la señora Martha Beatriz Cardoso Faicán cónyuge del señor Jorge David Piedra Ledesma (+), quien representará a los señores: Jorge Ernesto Piedra Cardoso, Guerman Esteban Piedra Cardoso, Iván Fernando Piedra Cardoso herederos del señor Jorge David Piedra Ledesma (+).

Adicionalmente, es importante indicar que con memorandos Nos. ARCOTEL-CCON-2018-0176-M de 22 de febrero de 2018 y ARCOTEL-CCON-2018-0260-M de 21 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, manifestó textualmente que:

"Sobre la base de lo expuesto y como alcance al informe técnico ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-006, del 8 de febrero de 2018. Informo a usted lo siguiente para los fines pertinentes:

Mediante memorando ARCOTEL-CZO6-2018-0534-M del, 09 de marzo de 2018, y en atención a lo solicitado mediante memorando ARCOTEL-CCDE-2018-0162-M, la Coordinación Zonal 5 remite el informe técnico IT-CZO6-C-2018-0240 que indica:

"CONCLUSIONES: Como resultado de la inspección realizada a Estudios en la ciudad de Cuenca, calle Benigno Malo y Muñoz Vemaza esq., transmisor principal ubicado en Cerro Icto Cruz, Trayecto de enlace ubicado en Manzana Loma y Repetidores instalados en Cerro Simbala y Cerro Villafior, los días 08 y 09 de enero del 2018 y complementariamente el 08 de marzo de 2018, al sistema de radiodifusión sonora en frecuencia modulada denominado "LA



VOZ DE TOMBAMBA", frecuencia 102.1 MHz, se determina que ese sistema de radiodifusión se encuentra operando conforme lo autorizado. Se concluye además que el sistema de radiodifusión sonora denominado ~ LA VOZ DE TOMBAMBA", frecuencia 102.1 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, se encuentra operando con el usuario actual: SUCESIONES INDIVISAS PIEDRA LEDESMA JORGE DAVID.- RUC: 0190440001001.

6. **RECOMENDACIONES:** Conforme lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2015-0818, en virtud de que la potencia efectiva radiada (P.E.R.) en el azimut de máxima radiación del transmisor ubicado en el cerro Icto Cruz, es mayor al 75% de la autorizada, no corresponde medir intensidad de campo eléctrico para verificar si la señal llega a todas las poblaciones autorizadas.". (Lo subrayado me pertenece).

En este contexto, es criterio de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que se debería atender favorablemente la petición efectuada por la señora Martha Beatriz Cardoso Faicán cónyuge del señor Jorge David Piedra Ledesma (+), quien representa a los señores: Jorge Ernesto Piedra Cardoso, Guerman Esteban Piedra Cardoso, Iván Fernando Piedra Cardoso y Martha María Piedra Cardoso herederos del señor Jorge David Piedra Ledesma (+), en virtud de lo que dispone el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0412-M de 27 de abril de 2018, concluyó que: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades debería resolver favorablemente el pedido realizado por la señora Martha Beatriz Cardoso Faicán cónyuge del señor Jorge David Piedra Ledesma (+), quien representa a los señores: Jorge Ernesto Piedra Cardoso, Guerman Esteban Piedra Cardoso, Iván Fernando Piedra Cardoso y Martha María Piedra Cardoso herederos del señor Jorge David Piedra Ledesma (+), haciendo constar como representante ante esta entidad a la señora Martha Beatriz Cardoso Faicán, para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DE TOMBAMBA", 102.1 MHz matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay y sus repetidoras 102.1 MHz de la ciudad de Paute y 102.1 MHz de la ciudad de Girón; en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el pedido de la señora Martha Beatriz Cardoso Faicán cónyuge y representante de los herederos del señor Jorge David Piedra Ledesma (+) ingresado con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2016-012261-E de 03 de agosto de 2017 y ARCOTEL-DEDA-2018-005426-E de 12 de marzo de 2018, el contenido de los memorandos Nos. ARCOTEL-CCON-2018-0176-M de 22 de febrero de 2018 y ARCOTEL-CCON-2018-0260-M de 21 de marzo de 2018, emitidos por la Coordinación Técnica de Control y del informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0412-M de 27 de abril de 2018.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la solicitud realizada por la señora Martha Beatriz Cardoso Faicán cónyuge y representante de los herederos del señor Jorge David Piedra Ledesma (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DE TOMBAMBA" 102.1 MHz matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay y sus repetidoras 102.1 MHz de la ciudad de Paute y 102.1 MHz de la ciudad de



Girón; en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL margine la presente Resolución en el contrato de concesión de 26 de septiembre de 1991 y contrato modificatorio de 03 de marzo de 2004, vigentes hasta el 26 de septiembre de 2021; y, a su vez registre a la señora MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICÁN, como representante legal de los herederos del señor Jorge David Piedra Ledesma, así como también el R.U.C. signado con el No. 0190440001001; conforme lo determina el artículo 220 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICÁN representante legal de los herederos del señor Jorge David Piedra Ledesma (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Administrativa Financiera, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 MAY 2018

Mgs. Germán Alberto Céleri López

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Abg. Miriam Jeaneth Chicaiza Iza Servidor Público	 Abg. Janeth Pincay Paredes Servidor Público	 Ing. Julio Cesar Granda Trujillo Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico